



CONSEJO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Virginia Calvo López

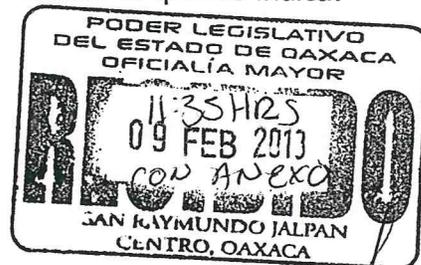
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de febrero de 2018.

Asunto: El que se indica.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.**

LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE

San Raymundo Jalpan, Oax., a 9 de febrero de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

La patria potestad, regulada en el Código Civil de nuestro Estado, no es más que el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

La patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Por regla general, la patria potestad se ejerce de forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si éstos se encuentren o no casados, o de forma exclusiva por uno de ellos con el consentimiento del otro.

Con la intención de proteger el interés superior de los menores consistentes en su salud tanto física como mental, así como su seguridad jurídica y bienestar social, se propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 459 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para que en cualquier caso donde la persona que ejerce la patria potestad ponga en riesgo la salud ya sea física o mental, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, en este caso, la autoridad competente podrá emitir una resolución para eliminar o revocar el derecho a la patria potestad, esta medida jurídica deberá ser estrictamente tomada cuando sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos e intereses de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 459.- ...

II. ...

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte ser necesaria, idónea y eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, por lo que el juez podrá ponderar las circunstancias del caso, a efectos de establecer si la sanción es acorde con los intereses superiores de los menores de edad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Virginia Calvo López

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ
DISTRITO XX
HERÓICA CIUDAD DE JUXTÁN DE CÁRAGORA